



Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica

RICARDO
SALAS
ALVAREZ
(FIRMA)

Firmado digitalmente por
RICARDO SALAS
ALVAREZ (FIRMA)
Fecha: 2021.08.27
16:23:57 -06'00'



Imprenta Nacional
Costa Rica

La Uruca, San José, Costa Rica, lunes 30 de agosto del 2021

AÑO CXLII

Nº 166

104 páginas

NO SE DEJE ENGAÑAR



La Imprenta Nacional **NO** cuenta con funcionarios autorizados para vender la información que se publica en el Diario Oficial La Gaceta, ni para emitir facturas de cobro. El acceso a todo el contenido de los Diarios Oficiales está disponible **sin costo alguno** a través de www.imprentanacional.go.cr

Contáctenos



2290-8516
2296-9570 ext. 140



www.imprentanacional.go.cr/contactenos/contraloria_servicios



Whatsapp 8598-3099



Buzones en nuestras oficinas en la Uruca y en Curridabat



contraloria@imprenta.go.cr



Horario de 8 a.m. a 4 p.m.

Contraloría
de Servicios



Imprenta Nacional
Costa Rica

	NOMBRE	CEDULA
18.	José Rufino Zúñiga Baltodano	501260681
19.	Verania Socorro Williams Chavarría	701350024
20.	Mario Ramón Peralta Reyes	155806980028
21.	Fidencio Peralta Chávez	707220244
22.	Eddy Marín Ortiz	155913099335
23.	Marvin Chavarría Rodríguez	302400749
24.	Gerardo Paniagua Martínez	302720606
25.	Walter Peralta Chávez	700820768

26.	José Israel Hernández Torres	602260954
27.	Pablo Rodríguez Ortiz	155817117213
28.	José Ramón Calderón Romero	155815077329
29.	Carlos Cerda Sánchez	602080924
30.	Jairo Medina Matarrita	502520946
31.	Martín Raúl Cubillo Morales	900930073
32.	Marvin Jiménez Mena	701370657
33.	Alexis Rumaldo Días Mesén	205380439
34.	Alejandro Cubillo Morales	701770345
35.	Edgar Cubillo Morales	107770613
36.	Óscar Antonio Ayala Peña	122200060224
37.	José Francisco Ramírez Téllez	155812421901
38.	Miguel Eduardo Ulloa Delgado	900770396
39.	Denisse Carrillo Jiménez	701300059
40.	Wilberth Gutiérrez Alfaro	602020659
41.	María Cecilia Madrigal Fernández	203170773
42.	Santiago Robles Ugalde	701520149
43.	Juan Rafael Quezada Arias	701270838
44.	José Santos Blanco Blanco	700320105
45.	Carlos Luis Loaiza Esquivel	70700729
46.	Francisco Villalobos Bermudes	601100648

Lista de beneficiarios asentamiento COPASA, cantón Guácimo:

	NOMBRE	CÉDULA
1.	Víctor Solano Acuña	1 402 1111
2.	Arley Jiménez Sánchez	6256 986
3.	Annia Melixa Fernández Rodríguez	5359 038
4.	Melanio Hernández Medina	5152 125
5.	Luis Antonio León Araya	5240 120
6.	Rodolfo Herrera Marín	7047 610
7.	Roger de la trinidad arias Chacón	7 105 284
8.	Álvaro Oscar De Los Angeles Badilla Zúñiga	1585 256
9.	Carlos Enrique Aguilera Vargas	301540858
10.	Carlos Alemán Mendoza	2 280 521
11.	Carlos José Ortiz Astorga	2331 545
12.	Jason Chávez Cascante	7197 409
13.	Juvenal Espinoza García	155 815 291 627
14.	Eddy Chávez Urbina	5 306 528
15.	Wilberth Porras Marín	6 217 654
16.	Miguel Calderón Solano	7066 291
17.	Gregorio Arce Benavides	4088 425
18.	Facto Alejandro Gómez Rocha	155 812 155 609
19.	Marvin Araya Álvarez	700600129
20.	Jorge Álvarez Cisneros	170220500
21.	Javier Pérez Alvarado	701270367
22.	Leonardo Jiménez Jiménez	600840650
23.	Ulises Vázquez Alfaro	501605381
24.	William Gerardo Soto Orozco	601470780

Rige a partir de su publicación.

Marolin Raquel Azofeifa Trejos
Diputada

NOTA: Este Proyecto aún no tiene comisión asignada.

1 vez.—Exonerado.—(IN2021576345).

PROYECTO DE LEY
**LEY DE ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR
DE LAS PERSONAS INDÍGENAS**

Expediente N.° 22.629

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Costa Rica de conformidad con su ordenamiento jurídico constitucional y legal sigue el modelo de Estado – Nación europeo que tiende a uniformar a todas las personas que se encuentran sujetas a la autoridad de un Gobierno.

La Constitución Política en sus títulos II y III, cuando se ocupa de las personas que habitan el territorio nacional los califica únicamente como costarricenses o como extranjeros. En 1949, cuando se aprueba el texto constitucional no se reparó ni valoró la diversidad de ese elemento humano que es uno de los factores estructurales del Estado Nacional.

La historia, la convivencia pacífica, la tolerancia y la madurez política nos ha permitido superar y desmitificar el concepto de homogeneidad de la población costarricense que encontró fundamento en el texto de la Constitución Política. Aprendimos que lo que da cohesión a un Estado, es la voluntad de su elemento humano de vivir unido a partir de los proyectos que se comparten de cara al futuro. Tímidamente reconocimos el plurilingüismo, como elemento de diversidad étnica. El español, el idioma de la conquista y de la colonia quedó oficializado como el idioma de la Nación, en el numeral 76 de la Constitución Política, no obstante, se dispuso como contenido programático que el Estado velaría por el mantenimiento y cultivo de las lenguas indígenas nacionales. Aparecieron los indígenas en los documentos políticos fundamentales del país. Fue un gesto relevante porque se reconoce que la posesión de un idioma propio es un derecho y una parte vital de la identidad étnica de un pueblo indígena. Implícitamente se reconoció entonces, la existencia y realidad de los territorios indígenas.

En el año 1992 Costa Rica ratifica el Convenio N.° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes, mediante la Ley N.° 7316 basados en la premisa de que en muchas partes del mundo estos pueblos no gozaban de los derechos en igual grado que el resto de la población en los Estados donde viven y que han sufrido a menudo una erosión en sus valores, costumbres y perspectivas. Además, que los pueblos indígenas y tribales en América Latina presentan, hoy en día, los peores indicadores socioeconómicos y laborales, y la discriminación por origen étnico o racial agrava las brechas de ingreso de manera radical.

Este instrumento supranacional, tiene dos postulados básicos: el derecho de los pueblos indígenas a mantener y fortalecer sus culturas, formas de vida e instituciones propias, y su derecho a participar de manera efectiva en las decisiones que les afectan. Así como se les garantiza el derecho a decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en marco del Convenio N.° 169, su propio desarrollo económico, social y cultural.

En el año 2015 se modifica el artículo 1) de la Constitución Política para reconocer que Costa Rica es una sociedad multiétnica y pluricultural. Con esa modificación renunciamos al mito de una nación homogénea y nos ponemos a la altura de los tiempos, aceptando que la diversidad étnica se impuso como uno de los fenómenos sociales universalmente compartidos. Incorporamos a nuestro enfoque político el concepto de que

es válido y posible un contrato social, en el que no se somete a las personas a la voluntad de otras, sino que la unidad nacional se fortalece, cuando asumimos la diversidad de su población y reconocemos cada una de sus características específicas y, a partir de esa realidad, podemos crear las condiciones para dar sustento al Estado costarricense.

Nuestra historia nos demuestra que el modelo de Estado que nos inspiró reproduce la experiencia política europea y norteamericana. La concepción de nación se construyó a partir de criterios de unificación lingüística, cultural, biológica, religiosa, y de mercado. La homogeneidad se consideró un requisito indispensable para consolidar a un país y para construir un Estado.

Para ese marco ideológico, los grupos indígenas constituyen, un factor disonante y un obstáculo para integrar una sociedad. Por ese motivo, se le estimó como un grupo no integrable, se les despojó por medio de una “violencia civilizadora” de sus recursos, de sus territorios, de su cultura y de su idioma. El proyecto de ley que presentamos apunta a corregir esta actitud histórica de marginación y exclusión de los grupos indígenas de la estructura del Estado.

Las acciones afirmativas que se incorporan a este proyecto son un instrumento que se pone a disposición de las personas indígenas para que puedan desarrollarse en equidad, en un país que parte de un engañoso supuesto de que en el territorio nacional existe una sola cultura, una lengua, una raza común, una sola ley y un ambiente de igualdad para todas las personas y que, sistemáticamente se ha negado a reconocer la diversidad de tradiciones y de lengua. Es un proyecto incluyente que no permite que se niegue la existencia real de población indígena como parte de ese elemento estructural del Estado que denominamos “pueblo”.

Esta iniciativa surge con el fin de direccionar esfuerzos significativos en beneficio de la población indígena, que exige de una voluntad nacional que les permitan cerrar brechas para su desarrollo socioeconómico: educación, empleo, género, telecomunicaciones, acceso a la salud, vivienda digna respetando su cosmovisión y su estructura familiar, la protección de su integridad personal y de su propiedad; así como de espacios de participación cultural.

Según el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC), de acuerdo al último censo de población del año 2011, la población indígena corresponde un total de 104.143 personas aproximadamente, esto representa el 2,4% de la población nacional, 78.073 están establecidos en territorio indígena y 26.070 no están establecidos en ningún territorio indígena.

Las acciones afirmativas propuestas se establecen, por un período concreto, con la finalidad de que se puedan medir los resultados y plantear evolutivamente nuevas actividades, planes, proyectos, objetivos y metas de acuerdo con esos resultados. Es así que, en la iniciativa que nos ocupa, establecemos para las acciones en el área laboral, de educación y de mujer indígena un periodo de 10 años y utilizamos el porcentaje de personas indígenas en la población costarricense (2%).

Según datos obtenidos del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) los pueblos indígenas poseen indicadores de desarrollo humano muy por debajo de la media nacional lo que se extrapola a las brechas socioeconómicas, siendo que el 70,1% de esta población presenta necesidades básicas insatisfechas. En términos de acceso a un albergue

digno el 27,8% de la población indígena tiene necesidades insatisfechas y carece de calidad de la vivienda, se encuentra en estado de hacinamiento y no cuenta con electricidad, por su parte en cuanto al acceso a una vida saludable el 26% de esta población no cuenta con una buena infraestructura física sanitaria que le permita vivir con dignidad, en acceso al conocimiento el 13,2% está falto de este derecho humano y no se encuentra en el sistema educativo ni ha logrado obtener el grado educativo y en cuanto al acceso a otros bienes y servicios el 3,1% no cuenta con capacidad de consumo.

En cuanto al aspecto de la alfabetización en esta población se observa que es de 89,6% y representa aproximadamente un 8% más baja que el promedio nacional, lo que desemboca en una gran limitante en el aprovechamiento de oportunidades en el campo laboral. La escolaridad en promedio es de 5,7 años en comparación con los 8,7 años que alcanza la población no indígena.

En tiempos en que las tecnologías son importantes para el acceso de información e intercambio entre las personas, se ven diferencias abismales en el acceso a la comunicación, el 36,1% de la población indígena ha utilizado el celular, el 17% una computadora y 14,9% internet.

No disponemos de datos sólidos y debidamente respaldados para comprender en su total dimensión la problemática del empleo en territorios indígenas, pero se puede inferir en un análisis de los datos en su integralidad, que en esas zonas el empleo y debidamente remunerado es un factor productivo escaso y precario. El subempleo y el empleo informal son denominador común y no una situación excepcional.

Según el Taller de consulta a la *“Población Joven Indígena para la elaboración de la Política Pública de la Persona Joven”* realizado por el Poder Ejecutivo y otros órganos estatales algunas de las causas del desempleo que se han podido identificar durante los estudios que fueron realizados, son la *“ausencia de proyectos de ayuda social y desarrollo comunal dentro del territorio; la falta de tierras para cultivo; la falta de educación (superior), capacitación y experiencia (que genera exclusión); la discriminación contra la mujer; la falta de disponibilidad de centros de cuidado y en general la escasez de oportunidades de empleo dentro de los territorios (caso contrario, se deben desplazar largas distancias).”*

Es importante que los censos fortalezcan la recolección y análisis de la población indígena que permitan obtener datos desagregados, específicos y particulares sobre la situación de la mujer indígena en las diferentes áreas en las que se desarrolla, para poder hacer políticas públicas orientadas al fortalecimiento de la participación política y laboral de las mujeres indígenas. En el estudio citado anteriormente, las causas que se atribuyen a la falta de acceso de la mujer a las oportunidades son: la falta de información, capacitación sobre los derechos de las mujeres, el reducido apoyo por parte de los gobiernos locales, el pensamiento machista, la falta de liderazgo de las mujeres, la discriminación, el abuso de la autoridad, los bajos niveles educativos y la falta de opciones para madres adolescentes. Los efectos derivados de dicha problemática son la poca participación de las mujeres, la ocupación de puestos o cargos de menor rango, la pérdida de la autoconfianza y la baja autoestima, la violencia contra las mujeres, la discriminación y el bajo ejercicio de su liderazgo.

El proyecto promueve el reconocimiento de la pluralidad, diversidad, la diferencia, el reconocimiento del derecho a la autodeterminación y a replantear la relación actualmente existente entre los grupos indígenas y el gobierno, los centros de autoridad y la sociedad como escenario dinámico de relaciones; lo anterior con fundamento en el artículo 1) de la Constitución Política.

En la actualidad la sociedad ha aceptado que el Gobierno de la República representa a diversos grupos étnicos y no a una sola población uniformemente cultural y étnicamente homogénea. No es válido desconocer la identidad étnica y la existencia de varios grupos con su cultura, idioma, valores y visiones de la realidad diferentes.

De conformidad con esa vocación inclusiva, del ejercicio de la autoridad y del desarrollo de las relaciones entre las personas, se debe dotar a grupos históricamente tratados de forma inequitativa de herramientas, medios y recursos de reacción y de reivindicación; a eso se dirige este proyecto que sometemos ante la Asamblea Legislativa para su discusión y aprobación:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY DE ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR
DE LAS PERSONAS INDÍGENAS**

ARTÍCULO 1- Acciones afirmativas de interés nacional

Se declara de interés nacional la elaboración, la implementación y la divulgación de acciones afirmativas en beneficio de las personas indígenas en Costa Rica.

ARTÍCULO 2- Definición

Se entiende por acción afirmativa o positiva las medidas que implementará el Gobierno de Costa Rica, con fundamento en esta ley, para dar un trato diferenciado a la población indígena y asegurar su acceso al empleo y a la educación, a las telecomunicaciones, a la salud, vivienda digna respetando su estructura familiar, a la protección de su integridad personal y de su propiedad y promover la discusión cultural de los asuntos de interés de la población indígena, para el pleno goce de sus derechos y el efectivo tratamiento en condiciones de igualdad y de dignidad entre los habitantes de la República.

ARTÍCULO 3- Acción afirmativa para el empleo

Los entes y órganos públicos están obligados a destinar al menos dos por ciento (2%) de los puestos de trabajo vacantes al año, para ser ocupados por las personas indígenas, siempre que estas cumplan, en igualdad de condiciones, con los requisitos legales y constitucionales para acceder a ellos.

Para nombrar en esas plazas a las personas no indígenas deberá documentarse, de forma fehaciente, que en el respectivo proceso de reclutamiento y selección se divulgó el porcentaje y que no hubo participación de las personas indígenas o que las participantes no cumplen los requisitos exigidos para el puesto.

Esta medida se aplicará por un plazo de diez años, contado a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

ARTÍCULO 4- Medidas afirmativas en educación

El Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) destinará al menos dos por ciento (2%) de los cupos en cada una de sus ofertas educativas a la población indígena y así lo divulgará en sus programas, sedes regionales y en toda publicidad sobre su oferta curricular.

En caso de que el porcentaje destinado para las ofertas educativas a la población indígena no sea ocupado por estas poblaciones, el INA podrá distribuirlo entre el resto de la población oferente.

Esta medida se aplicará por un plazo de diez años, contado a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

ARTÍCULO 5- Medidas afirmativas en la cultura

El Estado estimulará la apertura de espacios públicos dedicados a la información, el análisis y la discusión de la temática de la población indígena, desde el punto de vista educativo y cultural, para lo cual el Ministerio de Cultura y Juventud (MCJ), será el responsable de llevar las coordinaciones interinstitucionales necesarias para ejecutar estas acciones y medir sus resultados anualmente en sus planes de trabajo.

ARTÍCULO 6- Programas para las mujeres indígenas

El Instituto Nacional de las Mujeres (Inamu) deberá incorporar en sus programas existentes, o por medio de nuevos programas, las acciones afirmativas específicas relativas a la participación política, la autonomía económica y el acceso a la salud para las mujeres indígenas, y medir sus resultados.

Esta medida se aplicará por un plazo de diez años, contado a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

ARTÍCULO 7- Programas de conectividad en zonas indígenas

En virtud de los principios, fines y definiciones contenidos en la Ley General de Telecomunicaciones N.° 8642 que asegura a todas las personas el acceso universal y la promoción de una política permanente de solidaridad social en lo referente a las telecomunicaciones, el Estado, entes y órganos públicos con competencia en la materia, diseñarán, financiarán, dirigirán y operarán planes, proyectos, programas específicos e instalaciones que aseguren a la población indígena su derecho fundamental de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas.

ARTÍCULO 8- Programas de salud

El Estado, entes y órganos públicos con competencia en la materia de salud, diseñarán, financiarán, dirigirán y operarán planes, proyectos, programas específicos e instalaciones que aseguren a la población indígena su derecho fundamental a la salud.

ARTÍCULO 9- Programas de vivienda

El Estado, entes y órganos públicos con competencia en la materia de vivienda, diseñarán, financiarán, dirigirán y operarán planes, proyectos, programas específicos e instalaciones que aseguren a la población indígena su derecho fundamental a una vivienda digna basada en su cosmovisión y estructura familiar.

ARTÍCULO 10- Programas de seguridad

El Estado, entes y órganos públicos con competencia en la materia de migración y seguridad, diseñarán, financiarán, dirigirán y operarán planes, proyectos, programas específicos e instalaciones que aseguren a la población indígena la protección de su integridad personal y de su propiedad.

Rige a partir de su publicación.

David Hubert Gourzong Cerdas

Silvia Hernández Sánchez

Aracelly Salas Eduarte

José María Villalta Flórez-Estrada

Wagner Alberto Jiménez Zúñiga

Roberto Hernán Thompson Chacón

Zoila Rosa Volio Pacheco

Xiomara Priscilla Rodríguez Hernández	Ana Karine Niño Gutiérrez
Marulin Raquel Azofeifa Trejos	Daniel Isaac Ulate Valenciano
María José Corrales Chacón	Catalina Montero Gómez
Paola Alexandra Valladares Rosado	Shirley Díaz Mejía
Carlos Ricardo Benavides Jiménez	Laura Guido Pérez
Pablo Heriberto Abarca Mora	Carolina Hidalgo Herrera
Luis Fernando Chacón Monge	Wálter Muñoz Céspedes
Otto Roberto Vargas Víquez	Jorge Luis Fonseca Fonseca
Dragos Dolanescu Valenciano	Welmer Ramos González
Aida María Montiel Héctor	Mario Castillo Méndez
María VIta Monge Granados	Mileidy Alvarado Arias

Diputados y diputadas

19 de agosto de 2021

NOTA: Este proyecto aún no tiene comisión asignada.
1 vez.—Exonerado.—(IN2021576638).



Casa Presidencial, Zapote

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 42938-MAG

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

En uso de las facultades que les confiere el artículo 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política, los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y el artículo 28 inciso 2 acápito b) de la Ley N° 6227 de 02 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública, la Ley N° 7064 del 29 de abril de 1987, Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria (FODEA) que incorpora la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ley N.º 8131 del 18 de setiembre de 2001, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos y Ley N.º 9524 de 07 de marzo del 2018, Ley de Fortalecimiento del Control Presupuestario de los Órganos Desconcentrados del Gobierno Central.

CONSIDERANDO:

1º—Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 30239-MAG de 28 de febrero de 2002, modificado mediante Decreto Ejecutivo N° 30804-MAG de 14 de agosto de 2002, se creó la comisión de Presupuesto Institucional del MAG como instancia asesora en materia de formulación, ejecución y seguimiento presupuestario.

2º—Que mediante la Ley N.º 9524 de 07 de marzo del 2018, de Fortalecimiento del control presupuestario de los órganos desconcentrados del Gobierno Central, se

establece que, a partir del ejercicio económico 2021, todos los presupuestos de los órganos desconcentrados de la Administración Central serán incorporados al presupuesto nacional para su discusión y aprobación por parte de la Asamblea Legislativa.

3º—Que mediante el Decreto Ejecutivo 34558-H-PLAN del 13 de mayo de 2008, se emitieron los Lineamientos Técnicos y Metodológicos para la Programación Estratégica Sectorial e Institucional.

4º—Que en el Informe N.º DFOE-EC-IF-00019-2020 del 12 de octubre de 2020 denominado Informe de Auditoría de Carácter Especial sobre la Gestión para Resultados del Ministerio de Agricultura y Ganadería, se dispuso la necesidad de establecer mecanismos de coordinación entre las Unidades de Planificación Institucional y el Departamento Administrativo Financiero responsables de los procesos de planificación, presupuesto y gestión financiera institucional.

5º—Que en acatamiento al Decreto Ejecutivo N° 34558-H-PLAN y al informe DFOE-EC-IF-00019-2020 antes indicados, el Ministro de Agricultura y Ganadería emite la Directriz 001-2021-MAG de fecha 13 de enero de 2021, la cual se encuentra disponible en la página web del Ministerio, link: <http://www.mag.go.cr/transparencia/Jerarcas/2018-2022/Directriz-001-2021.pdf> la cual crea la Comisión institucional de presupuesto y los mecanismos de coordinación técnica institucional de planificación, programación y evaluación de la gestión financiera del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que hace necesario derogar el Decreto Ejecutivo N. 30239-MAG de 28 de febrero de 2002.

6º—Que de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 12 bis del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012; la evaluación de la propuesta normativa dio resultado negativo y no contiene trámites, requisitos ni procedimientos, por lo que se determinó que no se requería proseguir con el análisis regulatorio de cita.
Por tanto;

DECRETAN:

DEROGAR EL DECRETO EJECUTIVO N° 30239-MAG DE 28 DE FEBRERO DE 2002 QUE CREA COMISIÓN DE PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DEL MAG COMO INSTANCIA ASESORA EN MATERIA DE FORMULACIÓN, EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO PRESUPUESTARIO.

Artículo 1º.—Se deroga el Decreto Ejecutivo N° 30239-MAG de 28 de febrero de 2002 publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 65, el día 04 de abril de 2002 y sus reformas, el cual Crea la Comisión de Presupuesto Institucional del MAG como instancia asesora en materia de formulación, ejecución y seguimiento presupuestario.

Artículo 2º.—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Presidencia de la República, a los diez días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Agricultura y Ganadería, Luis Renato Alvarado Rivera.—1 vez.—O. C. N° 4600054608.—Solicitud N° 011.—(D42938 - IN2021576557).